LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 134 35 • 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara si ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los CC. Lucía Dueñas Guzmán, Vianey Salto Olvera, Raymundo Vieyra Cárcamo, Frida Isabela Mendoza Vázquez, Arisel Mendoza Mendoza, Griselda Montoya García y Jesús Eduardo Mendoza Gómez.

Antecedentes

En Sesión de Pleno del 5 cinco de diciembre de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.
Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

Consideraciones

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 2°.

La iniciativa en estudio tiene el objetivo que el Estado reconocerá y garantizará la inserción del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, en donde, se garantice y reconozca. Asimismo, se fomentará la inclusión de grupos vulnerables y marginados y designará un presupuesto adecuado destinado a los deportistas, la infraestructura, actividades y programas deportivos.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta encuentra su cimiento en el Artículo 4° de la Constitución General que mandata explícitamente que "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte". Al enunciar que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo, el texto otorga al legislador una clara habilitación normativa para desplegar acciones afirmativas e institucionales. Por ello, destinar recursos económicos adecuados y desarrollar infraestructura y programas específicos constituye un cumplimiento del mandato de eficacia de esta prerrogativa.

Asimismo, la inclusión de grupos vulnerables se conecta de forma coherente con la dimensión cultural del mismo precepto, la cual exige atender a la diversidad en todas sus expresiones e impulsar mecanismos de acceso e integración. La práctica deportiva y la cultura física, entendidas como manifestaciones integrales del desarrollo humano y social, deben ser plenamente accesibles sin sesgos de exclusión, esto bajo el fundamento del artículo 1° de la Constitución Federal.

El principio de distribución de competencias señalado en el artículo 124 de la Constitución Federal otorga una sólida base para que el estado de Michoacán incorpore de manera autónoma el derecho a la cultura física y el deporte en su marco normativo. Al no tratarse de una facultad exclusiva ni prohibida expresamente a las entidades federativas, faculta al legislativo local para ampliar el catálogo de derechos fundamentales.

De esta manera, la libertad de configuración legislativa en relación con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual mandata la protección de los derechos reconocidos en el bloque constitucional e internacional, permitiendo la adición de "los demás derechos establecidos en esta Constitución". Ante el reconocimiento de este derecho, atiende la obligación de las autoridades estatales de promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica

y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

Acuerdo

Único. Se declara si ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta;* Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante;* Dip. David Martínez Gowman, *Integrante.*



www.congresomich.gob.mx